

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 000059-2025-JN/ONPE

Lima, 01 de Abril de 2025

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS n.° 000043-2025-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al medio de comunicación RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. (RADIO HURACAN 88.7 FM), por difundir propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto; el recurso de apelación presentado por el referido medio de comunicación; así como el Informe-PAS n.° 000068-2025-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS n.° 000043-2025-JN/ONPE, de fecha 27 de febrero de 2025, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el medio de comunicación RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. (RADIO HURACAN 88.7 FM) (administrado) contra la Resolución Jefatural-PAS n.° 000011-2025-JN/ONPE que sancionó al administrado, con una multa de dieciséis (16) Unidades Impositivas Tributarias, conforme al literal b) del artículo 36-A de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por la comisión de la infracción grave tipificada en el inciso 36-D.2 del artículo 36-D de la LOP, por difundir propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto;

De acuerdo con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural-PAS n.° 000043-2025-JN/ONPE fue notificada al administrado el 13 de marzo de 2025 y que el recurso de apelación fue interpuesto el 27 de marzo de 2025. Así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, conforme con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al JNE el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por el medio de comunicación RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. (RADIO HURACAN 88.7 FM) contra la Resolución Jefatural-PAS n.° 000043-2025-JN/ONPE.



**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución al medio de comunicación RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. (RADIO HURACAN 88.7 FM).

**Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que actúe de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/mzs

Visado digitalmente por:  
**ROJAS ALIAGA HECTOR  
MARTIN**  
Secretario General(e)  
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN  
ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría  
Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA  
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-04-2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0022 3441 9990

